



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NÚMERO 013 (Fecha 1 de junio de 2026)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección del Representante Profesorial ante el Comité Curricular del Departamento o programa de Medicina, para el periodo de junio de dos mil veintiséis (2026) a junio de dos mil treinta (2030).

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 10 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad de Nariño adoptado mediante Acuerdo 080 de 2019 por el Consejo Superior Universitario, determina que *“(...) Las elecciones de representantes estudiantiles y profesorales ante los comités curriculares y consejos de facultad, serán organizadas y coordinadas por los secretarios académicos”*.

Que, a su vez, el numeral 15 del artículo 80 de la norma en comento dispuso como función propia del Decano la siguiente: *“Convocar a elección de los representantes profesorales y estudiantiles ante los organismos de la facultad y presentar a quienes resulten elegidos ante el rector para su designación”*.

Que el artículo 99 del Estatuto General prevé la conformación de los Comités Curriculares de programa, de la siguiente forma: *“El Comité Curricular de programa estará integrado así: 1. El director del departamento, quien lo presidirá. 2. Dos docentes escalafonados que presten servicios al programa, elegidos por sus homólogos. 3. Dos estudiantes del programa académico, elegidos por sus homólogos”*.

Que, en armonía con lo expuesto, el artículo 126 de la misma norma establece que *“corresponde a las siguientes autoridades académicas- administrativas, reglamentar las elecciones de los servidores públicos y cargos de representación, como se indica a continuación: (...) 6. Elección de representantes ante consejos de facultad y comités curriculares, por resolución de la respectiva decanatura”*.

A su turno, el artículo 124 del citado Estatuto determina respecto del periodo de los representantes a los diferentes cuerpos colegiados universitarios, que *“La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. Con excepción de las señaladas en este Estatuto. En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo”*.

Que el artículo 119 del mencionado Estatuto General determina quiénes serán los electores dentro de esta representación, disponiendo que tienen la calidad de profesores los docentes vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño.

Que, a la fecha, se requiere adelantar la elección del Representante Profesorial ante el Comité Curricular del Departamento o programa de Medicina para lo cual, mediante el presente acto administrativo se procederá con la convocatoria para dicha elección conforme con lo establecido en las normas estatutarias aplicables,

RESUELVE:

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- **Objeto.-** Convocar al estamento profesoral adscrito al departamento/programa de Medicina de la universidad de Nariño vinculados por concurso de méritos en la Institución y que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño de la correspondiente unidad, para que elijan a su Representante ante el Comité Curricular del programa/departamento de Medicina, para el período comprendido entre junio de dos mil veintiséis hasta el mes de junio de dos mil treinta (2030) por un periodo de cuatro (4 años), contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven las calidades exigidas para tal representación.

Artículo 2°. **Principios.** - En todo el proceso electoral se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Principio de secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

Principio de la Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público y para el cumplimiento de este principio se tendrán en cuenta las reglas que más adelante se enunciarán.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

Principio del voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

Artículo 3°. Convocar al estamento profesoral del Programa de Medicina de la Universidad de Nariño en los términos del artículo 1° del presente Acto Administrativo, para que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026) elijan su Representante ante el Comité Curricular de dicho programa o departamento, para un periodo de cuatro (04) años.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 4°.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección antes mencionada, así:

- El Director del Departamento de Medicina quien lo presidirá.
- Un delegado profesoral asignado por los profesores del Departamento o programa.
- La Secretaria del Departamento de Medicina, quien actuará como Secretaria del Comité.

Artículo 5°.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de los candidatos y verificar los requisitos exigidos de los candidatos.
- b) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente y haya imparcialidad en las elecciones.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electos a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Facultad de Ciencias de la Salud para informarlo a la rectoría.

- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen la presente reglamentación.
- h) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad. (No aplica dado que las elecciones serán virtuales.)
- i) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).
- j) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de Votación los siguientes elementos: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios, listas oficiales de los Electores y demás insumos. (No aplica dado que las elecciones serán virtuales.)
- k) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- l) Declarar electos a los candidatos ganadores a través de acuerdo (ver formato - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3567) y expedir las respectivas credenciales (actas de posesión - https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3566)
- m) Dar a conocer oficialmente al Rector y la Facultad de Ciencias de la Salud a más tardar con dos días hábiles siguiente a las elecciones, el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre de los candidatos electos.
- n) Establecer su propio reglamento.
- o) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene la Decanatura o Rectoría.

PARAGRAFO I: El Comité Electoral deberá instalarse ante el Director de Departamento de Medicina el día treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO II: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a cualquier de los estamentos, objeto de elecciones.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION

Artículo 6°- Determinar que la inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaría del Departamento de Medicina de la Universidad de Nariño, en el siguiente calendario:

Inscripciones de candidatos	<i>Del primero (1) al cinco (5) de junio de dos mil veintiséis.</i>
-----------------------------	---

PARÁGRAFO I: Un docente de la Facultad, inscribirá al candidato a Representante Profesoral (No aplica porque las elecciones serán realizadas de manera virtual)

El acta de inscripción será refrendada con la firma del Decano y el Secretario del Comité Electoral. Copia del acta se entregará al candidato inscrito. (ver formato de inscripción https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3568)

Los candidatos deberán aportar los siguientes documentos:

- o Copia de cédula legible

- Constancia de Recursos Humanos donde se certifique que el docente pertenece a la unidad académica, modalidad de vinculación y escalafón
- Fotografía 3x4 fondo blanco
- Hoja de vida para publicación y propuesta de gestión
- Nombre del veedor

Parágrafo: Para efectos de la inscripción como representantes, la constancia de la División de Recursos Humanos no tendrá costo alguno.

Artículo 7°. Los candidatos inscritos manifestarán su aceptación suscribiendo el Acta de Inscripción y ésta se considerará en firme, una vez se compruebe que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General, los cuales igualmente serán corroborados por el Comité Electoral el día nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Artículo 8°. Los candidatos que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría del Programa la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura el día once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9°.- Para ser Representante Profesoral ante el Comité Curricular del Departamento de Medicina se requiere ser docente escalafonado vinculado por concurso, adscrito al respectivo programa donde se vinculó por concurso y estar prestando servicios al programa.

CAPITULO V DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 10°. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño contará con la plataforma SAPIENS administrada por el Centro de Informática de la Universidad de Nariño, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección virtual.

Artículo 11°. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Artículo 12°. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a los cargos según la facultad o programa al que pertenezca el sufragante dentro de la comunidad académica.

Artículo 13°. El Centro de Informática dispondrá de todos los mecanismos para socializar a los estamentos profesoral y estudiantil, los procedimientos y condiciones para que el elector ingresar a ejercer el voto electrónico y para ello contará con el apoyo de la Unidad de Televisión y todos los medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO VI DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 14°. A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, el Comité Electoral podrá contar con el apoyo de un delegado de Control Interno de la Universidad como auditor del proceso y para realizar el monitoreo.

Artículo 15°. Cada candidato podrá designar un Veedor que pueda pertenecer al estamento docente para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 16°. Las votaciones soportadas por medios virtuales, se realizarán el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis y se iniciarán a las 9 de la mañana (9:00 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 17°. Apertura de la votación virtual. El día programado para la votación virtual a las 8:00 a.m. se reunirá virtualmente el Comité Electoral, el Centro de Informática y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

El Comité Electoral dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.

Artículo 18°. Cierre de la votación virtual. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, 6:00 pm, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el Comité Electoral y quien coordine la plataforma de las elecciones virtuales, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 19°. El proceso de votación, será el siguiente:

- a) Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- b) La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- c) La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- d) Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- e) El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f) La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- g) La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

Parágrafo: Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista

para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 20°. El Comité Electoral con el apoyo del Centro de Informática dirigirá un encuentro virtual con los candidatos, para realizar el sorteo del número en el tarjetón, el día doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026) a las 9:00 am, de manera virtual el encuentro podrá ser apoyado por la Unidad de Televisión, si así lo determinan, y será transmitido a través de los medios de comunicación oficiales de la universidad para garantizar la transparencia en el proceso.

Artículo 21°. El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad o el impreso, según sea el caso, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado en el tarjetón.
- d) Y nombre de la representación a la cual se presenta

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 22°. El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) “Voto para la elección de Representante Profesorial ante el Comité Curricular del Departamento/programa de: Medicina para comprendido entre junio de dos mil veintiséis hasta junio de dos mil treinta, siendo este de cuatro (4) años”
- b) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- c) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 23° Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento y un acuerdo por el cual se declaran electos.

El resultado de la elección virtual será almacenado por diferentes medios digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría de la Facultad y oficina de Control Interno.

Artículo 24°: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral en sesión virtual, con el acompañamiento del delegado de la Oficina de Control Interno, a criterio del comité, si los hubiere, quién deberá rendir el informe pertinente. En dicha sesión virtual deberán estar presentes los veedores.

Artículo 25°. Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de ponderaciones, siempre y cuando iguale o supere a la suma de ponderaciones del voto en blanco, si esto no ocurre

se declarará ganador al voto en blanco y el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos o más candidatos con mayoría de la suma de las ponderaciones de los votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 26°. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026) y se comunicará a la Rectoría a través de un acuerdo y acta de la reunión del Comité que será suscrita el Decano y Secretaría Académica el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026) para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del Artículo 86° del Estatuto General.

Artículo 27°. El candidato (a) electo(a), deberá tomar posesión ante el Organismo competente y Decanatura, y la Secretaría de Facultad suscribirá el acta de posesión que previamente elabore, de la cual se dará lectura en la sesión próxima a la fecha de elección y será suscrita por el decano y el posesionado. (formato de acta de posesión https://secretariageneral.udenar.edu.co/?wpfb_dl=3566)

CAPÍTULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 28°. La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría del Departamento el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Artículo 29°. Los recursos interpuestos se resolverán mediante Acto Administrativo por el Comité Electoral en única instancia, hasta el día el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará al departamento y a la Decanatura, sobre la decisión proferida.

CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 30°. El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos.

Artículo 31°. El Comité Electoral en coordinación con la Unidad de Medios de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Únicamente se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

Artículo 32°. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión, por parte del Comité Electoral.

CAPITULO X. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 33°.

Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web institucional, para lo cual, posterior a la fecha del sorteo del número de Tarjetón, se entregará por parte de Secretaría de la Facultad y en forma digital al Aula de Informática, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, con el formato de las inscripciones, el día 13 de junio de 2026, de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 a 5 p.m., al correo webmaster@udenar.edu.co.

En la página Web se publicará:

- Foto del candidato con el número de tarjetón
- Nombre completo
- Resumen de su Hoja de Vida
- Plan de gestión
- Slogan y links personales para la publicación en la página web.

Artículo 34°.

Los usos de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño se autorizarán, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante las dependencias correspondientes y se regirán por las siguientes reglas:

- a) El director de la Unidad de Televisión determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de la Unidad de Televisión
- b) La emisión se realizará en el horario y espacios que determine dicha unidad.
- c) En todo caso, todos los candidatos deben contar con idénticas oportunidades de participación.
- d) El jefe de Unidad es el encargado de informar ante el Comité Electoral, las violaciones que se presenten en el uso de esos medios de comunicación, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.

Parágrafo:

Sin perjuicio de lo indicado en los Artículos anteriores, el Director de la Unidad de Televisión, pueden emitir debates o entrevistas de los candidatos, cuando así lo determinen de común acuerdo. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en esta Resolución.

Artículo 35°.

Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos:

Generales

- a) Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositos de los candidatos
- b) Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
- c) Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Televisión

- Los foros de candidatos se harán por medio de redes sociales.
- Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define la Unidad de Televisión

Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo

Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

Periódico Udenar

Se expedirá una edición para publicar los planes de gestión, cuando así lo soliciten los candidatos.

REDES SOCIALES

Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

Youtube Institucional

Sólo se transmitirán los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal youtube institucional. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.

Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional

- Las dependencias remitirán la información de los candidatos a la webmaster@udenar.edu.co, quien dispondrá de un espacio donde estará la información oficial del proceso electoral y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida el plan de gestión de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.

Salas virtuales

- Los candidatos con el apoyo de las Secretarías Académicas, podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- El calendario electoral se integrará de la siguiente forma: **(debe tener las mismas fechas y horarios que están establecidos en los artículos arriba mencionados)**

ACTIVIDAD	FECHAS / RECOMENDACIONES
<i>Instalación Comité Electoral y comité de ética</i>	Treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026).
<i>Inscripciones de candidatos</i>	Del primero (1) al cinco (5) de junio de dos mil veintiséis (2026).

	Envío de documentos al correo electrónico medicina@udenar.edu.co
<i>Verificación de requisitos y publicación del acta (por parte Comité Electoral), previstos en el Estatuto</i>	Nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las 11 am de forma virtual. La publicación de los candidatos se realizará en la página web de la Universidad de Nariño.
<i>Recepción de recursos sobre la verificación de requisitos:</i>	Diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), los recursos serán enviados al correo medicina@udenar.edu.co.
<i>Publicación de respuestas del Comité Electoral a los recursos presentados:</i>	Once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), a los correos remitentes.
<i>Fecha límite de renuncia a candidaturas</i>	Once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026), comunicar renuncia al correo electrónico medicina@udenar.edu.co
<i>Sorteo del número en el tarjetón y reunión de los candidatos.</i>	Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), de manera virtual a las 9:00 am.
<i>Foros programáticos para candidatos (a criterio de las facultades y departamentos)</i>	Doce (12) de junio al dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).
<i>Publicación de listado oficial de electores:</i>	Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).
FECHA DE ELECCIONES Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DE ESCRUTINIO:	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), de 9:00 am a 5:00 pm. Al finalizar el proceso, se publicará el acta en la página web respectiva
<i>Recepción de recursos sobre resultados electorales:</i>	Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026). Al correo electrónico medicina@udenar.edu.co
<i>Publicación de respuestas a recursos sobre resultados electorales:</i>	A los correos de los recurrentes el día diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis.

Parágrafo I: Corresponde a las dependencias de: Centro de Informática y Oficina de División de Recursos Humanos o Vicerrectoría Académica, según corresponda, entregar las listas de docentes habilitados para votar en las elecciones (docentes vinculados por concurso de méritos adscritos al departamento o programa). La relación de docentes habilitados para votar, constituyen el Censo Electoral.

Estas dependencias deberán entregar a Secretaría del Departamento las listas oficiales de que habla este artículo hasta el día Doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), para lo cual se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño, el día fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Parágrafo II. La Universidad dispondrá de mecanismos de verificación utilizando medios virtuales, para validar si el profesor está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral. Cualquier reclamo se realizarán por escrito ante la dependencia correspondiente y la Secretaría de departamento tendrá en cuenta el ajuste de las listas, en cuanto a novedades e irregularidades que pudieran presentarse.

Parágrafo III. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el Estatuto General vigente, artículo 121, que menciona “*Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo*”.

Artículo 37.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

Artículo 38- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. La Facultad de Ciencias de la Salud, harán las anotaciones de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el primero (1) de junio de dos mil veintiséis (2026)



**HAROLD MAURICIO CASAS CRUZ
DECANO
MEDICINA
FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



**XIOMARA ALFARO BENAVIDES
DIRECTORA DEPARTAMENTO DE
FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**



**CAROLINA ENRÍQUEZ RIVERA
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Transcripción Carolina Enríquez Rivera

